

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la parte demandante en estas diligencias, allegó recurso de reposición frente al auto del 08 de septiembre del año en curso, específicamente a la negativa de entrega de los títulos producto del remate del vehículo automotor identificado con placas HHT404.

Dentro del término legal (14 de septiembre de 2022), la parte demandante interpuso el recurso de reposición en comento.

PUBLICACION POR ESTADO: 09 de septiembre de 2022

TERMINOS INTERPONER RECURSO DEL ART. 318 C.G.P.: 12, 13 Y 14 de septiembre de 2022

DIAS INHABILES: 10 y 11 de septiembre de 2022

Se precisa, que el correspondiente recurso se le corrió traslado de la siguiente manera:

FIJACION EN LISTA: 16 de septiembre de 2022.

TRES (03) DIAS DE TRASLADO ART. 319 C.G.P.: 19, 20 y 21 de septiembre de 2022

DIAS INHABILES: 17 y 18 de septiembre de 2022

Además, fue aportado el informe del auxiliar de la justicia, correspondiente al periodo de agosto de 2022.

En la fecha, **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00075-00
DEMANDANTE	:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	JHON JAIRO VEGA CARDONA

Auto I. # 632-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a resolver sobre el recurso formulado por la parte demandante, frente al auto del 08 de septiembre del año en curso, específicamente a la negativa de entrega de los títulos producto del remate del vehículo automotor identificado con placas HHT404.

1. ANTECEDENTES

Se tiene que mediante auto del 18 de mayo de 2021, fue realizada la audiencia de remate del vehículo automotor identificado con placas **HHT404**, el cual le fue adjudicado en dicha oportunidad a la señora Diana Marcela Roper Salazar, por la suma de **\$24.001.501.00**.

Dicha diligencia de remate fue aprobada en auto del 17 de junio de 2021, en donde además se dispuso, tener por embargado el crédito por parte del BBVA a favor del proceso bajo radicado 17-001-40-03-011-2019-00163-00 promovido por el señor Orlando Serna García que cursa ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, ordenando, *"... los dineros se pondrán a disposición de dicho proceso, una vez en este asunto se haga la distribución respectiva y se reconozcan los gastos de la adjudicataria"*.

En auto del 26 de agosto de 2021, se efectuó aclaración con respecto al número de placas del vehículo adjudicado en la diligencia de remate y reconocimiento de los gastos a la adjudicataria, entre otras.

Seguidamente, en auto del 13 de septiembre de 2021, no se accedió a la entrega de dineros a la parte demandante, en razón al embargo del crédito existente en el proceso.

Posteriormente, en auto del 27 de septiembre de 2021, se realizó la distribución de dineros producto del remate y se dispuso requerir al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, para que indicará en cuanto se encontraba el embargo para proceder al fraccionamiento y conversión respectiva.

Mediante comunicado TGM268-2022 del 04 de mayo de 2022, proveniente de la Secretaria de Hacienda Municipal de Manizales, solicita la remisión de las piezas procesales correspondientes a los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 100-185254, 100-185169, 100-185189 y 100-185188, por cuenta del proceso de cobro coactivo que cursa en dicha entidad en contra del demandado en estas diligencias, dando así acatamiento a lo dispuesto en los arts. 839 y 623-2 del Estatuto Tributario, advirtiendo además, *"... de llegarse a desembargar o resultar producto de algún bien distinto al anterior, se solicita dar aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso"*. Decisión que fue comunicada a las partes mediante auto del 09 de mayo de 2022.

Seguidamente, el 10 de mayo de hogaño, en comunicado TGM 286, la Secretaria de Hacienda Municipal de Manizales, informó, que en razón a las obligaciones tributarias a cargo del señor Jhon Jairo Vega Cardona por concepto de impuesto predial, decretó medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 100-185254, 100-185169, 100-239179, 100-185189 y 100-185188, a través de la Resolución No. 288 del 18 de abril de 2022. Del mismo modo dispuso, *"... al tener conocimiento de la fijación de fecha de remate dentro del proceso de marras y, al tenor de los principios de eficiencia administrativa, celeridad administrativa y economía procesal, considera pertinentes dar aplicación del artículo 465 del C.G.P., dejando sin efecto lo dispuesto en el oficio TGM 268 del 4/5/2022."*

De ahí, que instaron al Despacho a dar aplicación a la acumulación de embargos del art. 465 del C.G.P., expresando, que *"... allegará en oportunidad la liquidación del crédito una vez se efectuó el remate"*.

En consecuencia, con auto del 23 de mayo de los corrientes, se tuvo en cuenta la acumulación de créditos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de Manizales, por parte del proceso de cobro coactivo que dicha dependencia adelanta en contra del aquí demandando, acotando, que, en su respectivo momento, se les solicitará la liquidación de crédito.

Para el día 07 de junio del año avante, con Oficio No. 110272555-1140 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informó que adelanta proceso de cobro coactivo en contra del contribuyente VEGA CARDONA JHON JAIRÓ, dentro del cual se encuentran embargados los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nrs. 100-185169, 100-185188, 100-185254, 100-185189, demandando dar aplicación al art. 839-1 del E.T., en lo que respecta a la prelación de créditos y ser remitidas las piezas procesales para continuar con el proceso de cobro, del mismo modo, de llegarse a desembargar algún bien, se solicita se de aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

En igual calenda, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunica la inscripción de la concurrencia de embargos sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nrs. 100-185169, 100-185188, 100-185189 y 100-185254, en razón a la Resolución No. 228 del 18/05/2022, proveniente de la Alcaldía de Manizales.

Mediante Oficio No. 110272555-1194 del 10 de junio de 2022, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, solicitó *“Dando alcance al oficio 110272555-1140 del 07 de junio de 2022, nos permitimos manifestar que aun habiéndose solicitado las piezas procesales por parte de este despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 839-1 del ET, solicitamos que únicamente si en el proceso de su conocimiento se fijó fecha para remate, dar aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso, esto es, dar aplicación a la concurrencia de embargos.*

Por otro lado, insistimos que de llegarse a desembargar o resultar producto de algún bien distinto a los distinguidos con los números de matrículas inmobiliarias 100-185169, 100-185188, 100-185254, 100-185189, solicitó dar aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.”

En data del 10 de junio de 2022, la parte demandante solicita como medidas cautelares, el embargo de remanentes y/o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandando por cuenta de los procesos de cobro coactivos que adelantan la DIAN y Tesorería General del Municipio de Manizales, situación que fue resuelta mediante auto del 13 del mismo mes y año, disponiendo (i) remitir las actuaciones ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, para que allí continúe el procedimiento respectivo en el trámite de cobro coactivo que se adelanta ante el demandando, por ser dicha entidad la que primero registro la medida de embargo, (ii) decretar el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado en los procesos de cobro coactivo adelantan tanto la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales como la DIAN y (iii) advertir a las partes y acreedores de mejor derecho que, si desean que el trámite continúe por cuenta de este juzgado, deberán cancelar el registro de sus medidas de embargo y acumular sus cautelas a este proceso de conformidad con lo establecido en el art. 465 del C.G.P., con el fin de proceder, posteriormente, a la distribución de dineros.”

En calenda de 17 de junio del año avante, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 13 de junio de igual anualidad. Posteriormente el 07 de julio de 2022, desistió de los recursos interpuestos, decisiones que fueron aceptadas en auto del 28 del mismo mes y año.

Se precisa, que para el día 06 de julio de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, comunicó la cancelación de embargo del crédito para el proceso 011-2019-00163, que adelanta el señor Orlando Serna García en contra de la señora Teresita de Niño Jesús Valencia de Naranjo y otro y que afectaba el presente.

De otro lado, el 24 de agosto de los corrientes, la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales relacionados con el remate del vehículo que fue subastado dentro de estas diligencias, además, con comunicado TGM795-202 del 18/08/2022, la Secretaria de Hacienda Municipal de Manizales, entre otras, peticionó, "... de llegarse a desembargar o resultar producto de algún bien distinto al anterior, solicitó dar aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso".

Solicitudes que fueron resueltas, con auto del 08 de septiembre de hogaño, en donde entre otras, se dispuso, no acceder a la petición de la parte actora y en consecuencia, "... de conformidad a lo establecido en el art. 839 del ET, dichos dineros se deben poner a disposición de la dependencia de cobranzas respectivas, además, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales así lo ha solicitado.

Por lo tanto, de los dineros que obran en el presente asunto por cuenta del remate de dicho vehículo, al haber operado los presupuestos establecidos en la norma en cita, se requerirá tanto a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales y la DIAN para que se alleguen la liquidación actualizada de sus créditos, con el fin de establecer a prorrata la distribución de estos; teniendo en cuenta que ambos créditos gozan de la misma prelación."

Finalmente, en data del 14 de septiembre de 2022, la parte activa interpuso recurso de reposición en contra del auto anteriormente referenciado, determinando: "... específicamente respecto de la decisión del despacho de no acceder a la entrega a la suscrita apoderada, de los títulos producto del remate del vehículo automotor."

2. CONSIDERACIONES

Depreca la recurrente, que el inconformismo radica en "...el remate del vehículo de placas HHT-404, se produjo mucho antes que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales y la DIAN, solicitarán la aplicación del artículo 839 del Estatuto Tributario, y no se había producido su entrega, por cuanto el crédito del banco se encontraba embargado por cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo que el señor ORLANDO SERNA GARCIA estaba adelantando contra el banco, por lo que mi patrocinado debió proceder al pago de lo adeudado al señor SERNA GARCIA, para poder acceder al importe del remate."

De otro lado expone, "... con los inmuebles que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales y la DIAN tienen embargados, se satisfacen plenamente las obligaciones a su favor."

Sea lo primero indicar, que el para el día 06 de julio de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, comunicó la cancelación de embargo del crédito para el proceso 011-2019-00163, que adelanta el señor Orlando Serna García en contra de la señora Teresita de Niño Jesús Valencia de Naranjo y otro y que afectaba el presente.

Ahora, de los presupuestos planteados en la alzada, es menester indicar, que el remate del vehículo automotor identificado con placas HHT404, si bien es cierto, el mismo se produjo con anterioridad a la petición elevada tanto por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales y la DIAN, también es, que el artículo 839 del Estatuto Tributario, dispone:

“De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.”

De ahí, que el Despacho resolvió con anterioridad dicha solicitud de entrega de los títulos judiciales relacionados con el remate del vehículo en comento, mediante auto del 08 de septiembre de hogañ, en donde entre otras, dispuso, no acceder a la petición de la parte actora y en consecuencia, **“... de conformidad a lo establecido en el art. 839 del ET, dichos dineros se deben poner a disposición de la dependencia de cobranzas respectivas, además, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales así lo ha solicitado.**

Aunado, en la misma providencia se determinó:

“Por lo tanto, de los dineros que obran en el presente asunto por cuenta del remate de dicho vehículo, al haber operado los presupuestos establecidos en la norma en cita, se requerirá tanto a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales y la DIAN para que se alleguen la liquidación actualizada de sus créditos, con el fin de establecer a prorrata la distribución de estos; teniendo en cuenta que ambos créditos gozan de la misma prelación.”

Lo anterior, toda vez que el producto del remate todavía se encontraba en posesión del Juzgado y que no se había procedió a la entrega de los dineros restantes a las partes favorecidas, resultando evidente, que dicha medida, cobijaba no solo los bienes declarados por dichas entidades como embargadas y debidamente registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sino además, las decretadas con anterioridad, conllevando a dejar a disposición de estas entidades, por cuenta de los procesos por jurisdicción de cobro coactivo, el producto del remate del bien subastado.

En igual entendido se precisa señalar, le fue reconocida la concurrencia de embargos a la Secretaria de Hacienda Municipal de Manizales y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, acatando el artículo 465 del C.G.P., que reza:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. **Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.**
Negrilla y subrayado propios

Así las cosas, y tal como se le ha venido reiterando en sendas providencias a la parte activa, no es dable acceder a la entrega de los dineros producto del remate del vehículo automotor identificado con placas HHT404, máxime, cuando aunado a los presupuestos antedichos, en la concurrencia de embargos, existe prelación por cobro coactivo de las entidades, Secretaria de Hacienda Municipal de Manizales y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En este entendido, el Despacho **NO REPONDRÁ** la decisión de no acceder a la solicitud elevada por el Banco BBVA Colombia, en razón a la entrega de los títulos producto del remate del vehículo automotor identificado con placas HHT404, que en virtud del artículo 839 del E.T., se dejaron a disposición de la Secretaria de Hacienda Municipal de Manizales y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De otro lado, **REQUERIR** nuevamente a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MANIZALES** y a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que a la mayor brevedad posible, alleguen las respectivas liquidaciones de crédito actualizadas, con el fin de establecer a prorrata, la distribución de estos, teniendo en cuenta que ambos créditos gozan de la misma prelación. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Finalmente, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe rendido por el auxiliar de la justicia CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, como administrador de los bienes que se encuentran bajo su cuidado y administración, correspondiente al mes de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión de no acceder a la solicitud elevada por el Banco BBVA Colombia, en razón a la entrega de los títulos producto del remate del vehículo automotor identificado con placas HHT404, que en virtud del artículo 839 del E.T., se dejaron a disposición de la Secretaria de Hacienda Municipal de Manizales y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MANIZALES** y a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que a la mayor brevedad posible, alleguen las respectivas liquidaciones de crédito actualizadas, con el fin de establecer

a prorrata, la distribución de estos, teniendo en cuenta que ambos créditos gozan de la misma prelación. Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe rendido por el auxiliar de la justicia CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, como administrador de los bienes que se encuentran bajo su cuidado y administración, correspondiente al mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: ARQ Of/May

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e1827ea172c8560f6b39cac77c326d20c8a82b7a483bf8594703c813802727**

Documento generado en 04/10/2022 11:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>